

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por auto del 1 de septiembre de 2021, notificado por estados del 2 del mismo mes y año, se ordenó fijar aviso para el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con M.I. 01N-43399. El mismo fue fijado el 8 de septiembre de 2021, y desfijado el 5 de octubre de 2021. A la fecha ningún interesado se pronunció sobre el particular. A Despacho. Medellín, 8 de noviembre de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO

Secretario,



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05001-31-03-006-1983-04935-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bernardo Aristizábal
Demandado	Luis Eduardo Agudelo Osorno y otros
Inter.	# 1610
Tema	Levanta medida cautelar

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar, elevada por el señor LUIS EDUARDO AGUDELO OSORNO, por intermedio de apoderado judicial; teniendo en cuenta lo siguiente,

I. SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA.

De acuerdo con lo dispuesto en el N° 10 del Art. 597 de la Ley 1564 de 2012,¹ cuando un proceso posea una medida cautelar inscrita por más de cinco (5) años, sin que en la secretaria del Juzgado se pueda dar con el paradero del expediente; es posible disponer la cancelación del embargo, previa fijación de aviso por veinte (20) días, comunicándole a los interesados para que puedan manifestar su oposición.

¹ El N° 10 del Art. 597 de la Ley 1564 de 2012, sobre el particular reza: “Artículo 597. levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: -----10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.----En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.-----(...)”

II. CASO CONCRETO.

Debido que el expediente no ha logrado ser desarchivado por extravío, según el informe de secretaria; el señor LUIS EDUARDO AGUDELO OSORNO, con fundamento en la norma citada precedentemente, le solicitó a este Despacho el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-43399.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que desde el año 1983 fue registrado el oficio mediante el cual se inscribió la medida de embargo, el cual fue librado dentro del proceso ejecutivo de la referencia; circunstancia esta que acredita que la medida cautelar, fue registrada hace más de cinco (5) años.

Igualmente se encuentra acreditado, que el secretario del Despacho fijó aviso de levantamiento de la medida cautelar, por el término de 20 días; término que fue contado desde el 8 de septiembre de 2021 hasta 5 de octubre de 2021, sin que hasta la fecha se hayan presentado interesados a manifestar su oposición.

Debido entonces a que se han acreditado todos los presupuestos fácticos y procesales para disponer el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con M.I 01N-43399, conforme a la normatividad en cita, se ordenara el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Levantar y/o cancelar la medida de **embargo** que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-43399, or lo enunciado. Exhórtese al registrador de Instrumentos Públicos de correspondiente a fin de que cancele el oficio 116 del 15 de febrero de 1983.

SEGUNDO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 177



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**